

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10548 *ORDEN APA/1446/2007, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas para el desarrollo del Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas Comunidades Autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

El artículo 2 del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, establece las indemnizaciones para paliar los daños ocasionados en producciones agrícolas y ganaderas.

Posteriormente, el Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, amplía el ámbito de aplicación de estas medidas a otros municipios afectados por distintos incendios forestales.

Por tanto, procede ahora desarrollar las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, en el ámbito territorial señalado en el Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, así como establecer las bases y la convocatoria de las ayudas para indemnizar los daños producidos.

Dada la especificidad de estas ayudas, que resarcan a los agricultores de los daños causados por determinados incendios acaecidos durante el año 2006, se considera necesario establecer conjuntamente las bases y la convocatoria de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, y el Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, de acuerdo con el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De modo excepcional, y teniendo en cuenta la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, se ha estimado adecuado centralizar la valoración y gestión de las medidas previstas en esta Orden para asegurar la plena efectividad de estas ayudas en los territorios afectados, la igualdad de oportunidades para su obtención y la no superación del límite de las ayudas.

La disposición final primera del Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, faculta a los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

El objeto de esta Orden es desarrollar el contenido del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia, y del Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, para paliar los daños sufridos en las explotaciones agrícolas y ganaderas como consecuencia de los incendios habidos en los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto 86/2007, de 26 de enero.

Mediante esta Orden se establecen las bases y la convocatoria de las ayudas, de acuerdo con el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la mencionada ley.

Artículo 2. Daños indemnizables.

Serán objeto de ayuda:

a) En las explotaciones ganaderas, las pérdidas producidas como consecuencia de los daños registrados sobre los pastos y otras áreas de aprovechamiento ganadero, siempre y cuando los animales de dichas explotaciones estén asegurados en cualquiera de las líneas de seguros contenidas en el Plan de Seguros Agrarios.

b) Los daños registrados en aquellas producciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no hubiese finalizado el periodo de contratación del seguro correspondiente, siempre y cuando se hubiese contratado dicho seguro en la campaña anterior.

c) Los daños registrados en las producciones agrícolas y ganaderas que en el momento de producirse el siniestro, y teniendo póliza en vigor amparada por el sistema de seguros agrarios combinados, los daños no fueran garantizables mediante dicho sistema.

d) Los daños registrados en las producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, excepto

en el caso de que dichas producciones estuviesen garantizadas por alguna otra modalidad de aseguramiento.

Artículo 3. Beneficiarios.

Las ayudas previstas en la presente Orden irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones agrícolas y ganaderas citadas en el artículo anterior que, estando ubicadas en los términos municipales indicados en el artículo 1, hayan sufrido pérdidas superiores al 20 por ciento de la producción.

Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Solicitudes de ayuda.

1. Los asegurados en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente Orden, que deseen acogerse a las ayudas mencionadas, deberán presentar su solicitud en el registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), o en los registros de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que se recoge en el anexo, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración del solicitante indicando si ha percibido o no otras ayudas por estos mismos daños y, en caso afirmativo, la cuantía de las mismas.

En el caso de que el solicitante no sea una persona física, se deberán aportar fotocopias cotejadas del Código de Identificación Fiscal del solicitante, así como copia fehaciente de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud.

Los solicitantes de ayudas, tanto por daños en explotaciones agrícolas como en explotaciones ganaderas, deberán adjuntar copia de la solicitud de las ayudas de la Política Agraria Común del año 2006.

3. La solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar los datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 5. Determinación de la ayuda.

Para determinar la ayuda que puede corresponder a cada solicitante que cumpla con lo establecido en la presente Orden se aplicarán los criterios que seguidamente se relacionan:

1. Para las producciones incluidas en el sistema de seguros agrarios, los criterios de valoración serán los fijados en las condiciones generales y especiales establecidas para cada línea de seguro, así como en la norma general de peritación de los seguros agrarios combinados.

a) En las producciones agrícolas se indemnizarán las pérdidas registradas en la producción real esperada en la campaña, que se corresponderá con la producción media obtenida en años anteriores, descontando las ayudas que pudieran haberse percibido por causas extraordinarias, en los términos definidos en las condiciones contractuales de los seguros agrarios. En el caso de producciones agrícolas leñosas se tendrá en cuenta, además, una compensación equivalente al coste de reposición de las plantaciones afectadas y la posible repercusión que pudiera originarse en las próximas campañas.

b) Para determinar el daño ocasionado en las explotaciones ganaderas, se tendrá en cuenta la superficie de pasto y de aprovechamiento ganadero que ha resultado afectada por los incendios, la cual se determinará mediante el contraste entre las parcelas incluidas en la solicitud de ayuda y las imágenes tomadas por satélite en las fechas del incendio. Las pérdidas registradas, serán indemnizadas en concepto de gastos extraordinarios para la alimentación de los animales, en las siguientes cuantías:

Ganado vacuno y equino: 171 euros, por animal reproductor.

Ganado ovino y caprino: 26 euros, por animal reproductor.

Para determinar la carga ganadera objeto de ayuda, se tendrá en cuenta lo declarado en la solicitud de las ayudas de la Política Agraria Común del año 2006.

c) Para las restantes producciones la ayuda a percibir se determinará teniendo en cuenta, en la medida en que sean aplicables, las condiciones generales y particulares, así como las normas oficialmente aprobadas para la tasación de los daños, de aplicación en el sistema de seguros agrarios.

2. El cálculo de las ayudas se efectuará de conformidad con lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C319/01).

3. En el cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta la producción recolectada y se deducirán los daños garantizados por la Agrupación Española

de Entidades Aseguradoras, S. A. (AGROSEGURO) correspondientes a otros riesgos cubiertos por el seguro.

4. Para determinar la cuantía de la ayuda que pueda corresponder a cada asegurado se aplicará una franquicia absoluta del 20 por ciento de su importe y una cobertura máxima del 80 por ciento de los daños ocasionados.

Artículo 6. *Procedimiento.*

1. El órgano responsable de la instrucción y resolución del procedimiento será la Secretaría General de ENESA, en los términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: el Director de ENESA.

Vocales: dos funcionarios de ENESA.

Secretario: un funcionario de ENESA, con voz pero sin voto.

Los vocales y el secretario de esta Comisión serán designados por el Director de ENESA.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes se formulará la oportuna propuesta de resolución, en la que se deberá expresar:

- a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

3. Dicha propuesta de resolución será notificada a los solicitantes, concediendo, en trámite de audiencia, un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Presidente de ENESA procederá a dictar la resolución correspondiente, que será dictada y notificada a los interesados dentro del plazo de los seis meses siguientes a la publicación de esta Orden. El contenido íntegro de la resolución se expondrá igualmente en el tablón de anuncios de ENESA. Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. *Controles.*

Por parte de ENESA se llevarán a cabo las actuaciones de comprobación que se consideren precisas para garantizar la correcta adjudicación de las ayudas, solicitando la aportación de la documentación que con-

sidere necesaria para verificar la veracidad de la información facilitada por los solicitantes.

Artículo 8. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas ayudas son compatibles con las que pudieran establecer las Comunidades Autónomas de Canarias, Extremadura, Castilla-La Mancha, Aragón y Galicia. A tal efecto, ENESA podrá solicitar a dichas comunidades autónomas un certificado sobre las ayudas concedidas por estos daños.

Artículo 9. *Financiación.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de ENESA, abonará las ayudas calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

El importe total máximo de las ayudas, incluyendo los gastos derivados de la gestión y valoración de los daños será de 800.000 euros, y serán abonados con cargo a los presupuestos de ENESA, aplicación presupuestaria 21.207.416A 474N «Para atenciones de todo tipo de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2006».

En caso de que el total de las ayudas correspondientes al conjunto de los beneficiarios supere la cantidad establecida se reducirán dichas ayudas de manera proporcional a la cuantía de las mismas.

Disposición adicional única. *Declaración previa de compatibilidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.*

La eficacia de las resoluciones de concesión de las indemnizaciones reguladas en la presente Orden quedará condicionada por la decisión positiva sobre compatibilidad con el mercado común, por parte del órgano competente de la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, y 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

ANEXO. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

ORDEN APA/ /2007 DE DE

FECHA PRESENTACIÓN	NÚM. SOLICITUD

I. DATOS DEL SEGURO

Plan:	_____
Línea de Seguro	_____
Referencia:	_____
Colectivo:	_____
Nº de Orden:	_____

II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	_____		
Calle o Plaza	_____	Localidad	_____
Cod	_____	Provincia	_____
NIF	_____	Cod	_____
Dirección de correo electrónico	_____	Cod. Postal	_____
Teléfono de aviso	_____		

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓDIGOS		
			Prov.	Com.	T.M.

PARCELA		CULTIVO		OPCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL		SUPERFICIE (ha) (1)	UD SOLICIT. (2)
Nº	Hoja	Código	Literal		Polígono	Parcela		
NÚMERO TOTAL DE PARCELAS					TOTAL SUPERFICIE / UD			

IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE.

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que lo desarrollan, le sea concedida la indemnización prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas de la explotación antes señaladas, que estando aseguradas en el Plan y línea antedichos, han sufrido daños por los riesgos contemplados en dichas disposiciones y que no se encuentran amparados por la póliza suscrita y en vigor.
El solicitante autoriza a ENESA para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA AYUDA.

Titular _____ NIF _____	CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)			
	Entidad	Ofic.	DC	Número de cuenta
Nombre Banco _____				
Domicilio Sucursal/Calle _____	Número _____			
Localidad _____	Provincia _____			

VI. AUTORIZACIÓN.

El solicitante autoriza a D. _____ con D.N.I. _____
Para representarle en el proceso de gestión, tasación y valoración de daños y para firmar la Propuesta Valorada de Indemnizaciones resultantes.

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPRESINDIBLE).

Fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante y D.N.I. del autorizado. Si no es una persona física en el reverso se indica la documentación a remitir. Declaración responsable de percepción de otras subvenciones.

Los datos serán tratados, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 50/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instrucciones que figuran al dorso.

En _____ a _____ de _____ de 200 __.
Firma

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

Esta solicitud deberá presentarse en el Registro de la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, (Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta, 28010 – MADRID), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en las demás oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común hasta la fecha establecida en el texto de la Orden.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. DATOS DEL SEGURO. Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE. Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA (Datos de hoja anexa del seguro). Corresponde al número 20 de su póliza de seguro.
 - (1) Se rellenará la superficie afectada de las parcelas solicitadas en hectáreas, con dos decimales.
 - (2) Para el caso de producciones ganaderas: se rellenará una fila por cada parcela de pastos solicitada con su identificación Catastral, y además se rellenará otra fila con cada especie y nº de animales reproductores por los que se solicita la ayuda.
Para el caso de producciones leñosas: se rellenará una fila por cada parcela solicitada con su identificación Catastral y el nº de pies por los que se solicita la ayuda.
- V. DATOS BANCARIOS. La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la indemnización que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de "Código Cuenta Cliente (ccc)" le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante.

Copia de la solicitud de ayudas de la Política Agrícola Común del año 2006.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la ayuda o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la ayuda.

Se deberá acompañar declaración responsable del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, c/Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta – 28010 MADRID, Teléfonos: 91/700-27-50; Fax: 91/319-31-24
